



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo seguido del proceso Monitorio de BENGALA AGRICOLA S.A.S 9005110742 contra LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO 26430021. Radicación 41001-41-89-004-2021-00333-00.

En atención a la solicitud de ejecución con base en la sentencia en el proceso Monitorio de fecha 1º de junio de 2022, el auto que aprobó las costas y conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BENGALA AGRICOLA S.A.S ente que actúa a través de apoderada judicial contra LEIDY JOHANNA GARZON PERDOMO, mayor de edad y de esta vecindad, por las sumas que se relacionan así:

1.1.- \$300.000.00, por concepto de saldo de capital de la factura de venta B.3004453, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 16 de agosto del 2019 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

1.2. \$5.197.400.00, por concepto de saldo de capital de la factura de venta B.3005419, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 25 de octubre del 2019 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.



1.3. \$1.169.941.00, por concepto de costas liquidadas y aprobadas, más los intereses legales, a partir del 17 de junio del 2022 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, liquidados en forma mensualizada.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

Se advierte sobre el término legal de diez (10) días con que cuenta para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad artículo 366 del Código General del Proceso.

2.- NOTIFICAR este auto por estado a la parte demandada, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso en su artículo 306.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

B.A.M.-